CONTRATACIÓN DIRECTA
ANÁLISIS DEL SECTOR
SEPTIEMBRE DE 2026

1. OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CEVI Y LOS CBA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA.

2. CLASIFICACIÓN DE BIEN, OBRA O SERVICIO

CODIGO	FAMILIA
91111903	Servicios asistenciales diurnos para ancianos

3. INTRODUCCIÓN

La Corte Constitucional en sentencia C-614 DE 2009 señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa.

En sintonía con lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia de unificación SU-J025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, aclarada mediante sentencia del 11 de noviembre del mismo año, se pronunció sobre el término de duración del contrato estatal indicando que " el principio de planeación está relacionado en forma directa con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual en cada proceso de selección pública es manifestación de una correcta y transparente planeación". En el presente proceso de contratación se garantiza que éste se celebra por un término estrictamente indispensable para la ejecución del objeto contractual.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente - CCE, las entidades públicas contratan prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en un 30% en entidades del orden nacional y el 70% en entidades territoriales.

Cumplimiento del plan de formalización laboral para el sector público.

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, así mismo tiene derecho a gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones, también tiene derecho a determinar la estructura de la entidad y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.

Como consecuencia de dicha facultad las entidades pueden crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias. Al respecto es importante resaltar el compromiso del gobierno municipal con la formalización laboral y para ello conforme a la disponibilidad de recursos de la entidad para la presente vigencia 2026.

El municipio de Santuario en aras de satisfacer las necesidades resultantes de la ejecución del plan de desarrollo 20024-2027, busca con la vinculación del talento humano, satisfacer una necesidad respetando la temporalidad y poniendo en práctica estándares de prevención del daño antijurídico.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

De conformidad con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios del sector, en tratándose de Contratación Directa el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

El análisis del sector permite a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor o de prestación de servicios y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía

4. PERFIL REQUERIDO POR LA ENTIDAD:

A fin de satisfacer la necesidad del municipio de Santuario Risaralda, se requiere contratar una persona con el siguiente perfil:

a. CONDICIONES LEGALES:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrito.

b. IDONEIDAD:

Para la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión el futuro contratista deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

De acuerdo a la necesidad que pretende suplir el municipio de Santuario, se requiere contratar una persona natural; quien no podrá estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

El futuro contratista deberá como mínimo ser persona natural con título mínimo técnico laboral por competencias en áreas afines a la cultura y con experiencia en atención a la Población Adulta Mayor, como Instructor de actividades culturales.

c. EXPERIENCIA:

El futuro contratista deberá contar con experiencia mínima de 06 meses relacionada, como Instructor de actividades Culturales y en atención a la población adulta mayor.

5. PERSPECTIVA LEGAL:

El Municipio de Santuario Risaralda requiere contratar los servicios de apoyo con una persona natural para desarrollar acciones propias que permitan realizar actividades de desarrollo cultural en el programa centro vida del Municipio.

Para determinar la modalidad de selección, mediante la cual se determinará el tipo de contrato que ha de celebrarse se analizaran las siguientes normas:

De acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32 lo siguiente.

(....)

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." (Subrayado fuera de texto).

(....)

El Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos....

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(.....)

La entidad estima que el contrato a celebrar es de Prestación de servicios y por lo tanto se celebrará de manera directa, y se adelantará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1.993, 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

La autonomía de la voluntad prescrita en la ley, permite a las entidades estatales la celebración de contratos, mientras estos estén dentro del marco de las normas constitucionales, legales y reglamentarias

6. CONVENIENCIA:

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

El envejecimiento demográfico es un fenómeno mundial que implica el incremento progresivo del grupo poblacional conformado por personas mayores de 60 años, por lo anterior, para la administración municipal de Santuario es prioritario velar por la protección de la población adulta mayor que habita en el municipio, y en este mismo sentido, dar cumplimiento a las metas trazadas dentro del Plan de Desarrollo 2024- 2027, así como a los mandatos legales y constitucionales que rigen la protección y cuidado de esta población vulnerable, en este orden de ideas se trae a relación lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

Artículo 46. *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*

En este mismo sentido, a través de la Ley 1251 de 2008, se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, y cuyo *objeto es proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional.*

Aunado a lo anterior, la Ley 1276 de 2009 estableció nuevos criterios para la atención integral del Adulto Mayor en los Centro Vida, el cual es financiado por el recaudo de la estampilla Pro-bienestar, y su objeto radica en *la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles* A, B y C *de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida; actualmente el municipio de Santuario cuenta con una alta población adulta mayor de 60 años* lo que se significa que deben ser objeto de los programas sociales establecidos por las entidades gubernamentales.

Actualmente el municipio de Santuario cuenta con un Centro Vida del Adulto Mayor, ubicado en el la antigua sede de la escuela Francisco Martínez espacio donde los Adultos Mayores más vulnerables del Municipio de Santuario cuentan con un lugar de sano esparcimiento, recreación, deporte, apto para realizar actividades culturales y artísticas (artes y oficios, manualidades, música y danza); en igual sentido, se encuentra apto para que de manera interdisciplinaria un equipo profesional y técnico conformado por un coordinador, un psicosocial, un gerontólogo, un enfermero, capacitador en proyectos productivos y manualidades, Nutricionista, un instructor cultural y un profesional en la ciencia y deporte puedan brindan una atención integral al adulto mayor durante el día que asiste al Centro Vida, sin embargo, conviene subrayar, que la administración municipal de Santuario en la actualidad no cuenta con el personal capacitado para la implementación y estructuración de los

programas de atención integral a la población Adulta Mayor, conforme a lo dispuesto en la Ley 1251 de 2008 y Ley 1276 de 2009.

Es una función de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, la operación del centro vida del municipio de Santuario, a fin de brindar a los adultos mayores de escasos recursos económicos una atención integral para proteger sus derechos que son vulnerados por la pérdida de capacidades.

Consultada la base de datos de esta secretaría, encargada del personal, se pudo establecer que no existe personal de planta para desarrollar el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CEVI Y LOS CBA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO-RDA;** es decir, que no existe actualmente personal que pueda brindar apoyo en la realización de esa atención integral de los adulto mayores en el centro vida, en especial en cuanto a la parte cultural.

Teniendo en cuenta que la planta de personal de la entidad es insuficiente, la alternativa legal con la que se cuenta para suplir la necesidad temporal que tiene el ente territorial es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada conforme a las especificaciones que se indican en este documento.- Artículo 32, numeral 3 ley 80 de 1992.
Es menester señalar que se opta por un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y no por la creación de un empleo temporal, porque para la provisión de un empleo se debe tener como fundamento la necesidad del servicio o las razones de modernización de la administración y debe basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren y disponibilidad de recursos, con los cuales no cuenta este ente territorial por el momento.
7. PLAZO: El contrato tendrá una duración desde la firma del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

8. VALOR. El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.750.000,00),** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00798 de fecha 08 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santuario Risaralda, honorarios que se determinan de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos, conforme a la necesidad, al objeto del contrato, las obligaciones contempladas en este documento, la idoneidad y experiencia exigida en concordancia con el plan de desarrollo de la entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y el plan anual de adquisiciones.

9. RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARECIDOS Y/O SIMILARES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTUARIO EN AÑOS ANTERIORES.

En la información que reposa en las dependencias de la administración municipal se evidencia contrato por prestación de servicios con objeto igual o similar al que se pretende contratar.

VIGENCIA	N° DE CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCÍON
2025	CPS-10-400-15.8-083-2025	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CEVI Y LOS CBA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA	$10.500.000	133 días
2024	CPS-10-400-15.8-031-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFECIONALES	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REALIZACION DE TALLERES DE CAPACITACION EN FORMACION MUSICAL Y REALIZACION DE CONCIERTOS Y PRESENTACIONES DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA	$84.500.000	319 días
2024	CPS-10-400-15.8-050-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFECIONALES	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTOR DE ARTES PLASTICAS Y APOYO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA	$15.960.000	229 días

10. RELACIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS POR OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS:

A través de una búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), se evidenciaron las siguientes:

- **MUNICIPIO DE APIA, RISARALDA**

VIGENCIA	N° DE CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
2025	096	Contratación Directa (ley 1150 de 2007)	PRESTACION DE SERVICIOS COMO MONITOR DE ARTES PLASTICAS APLICADAS EN EL MUNICIPIO DE APIA RISARALDA	$ 15,400,000 213 días

- **MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA**

VIGENCIA	N° DE CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
2025	CPS-103	Contratación Directa (ley 1150 de 2007)	BRINDAR SERVICIOS COMO INSTRUCTOR DEL PROGRAMA DE FORMACION ARTISTICO Y CULTURAL DE ARTES PLASTICAS DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA VIRGINIA RISARALDA 2025	$13,800,000 (241 días)

- **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION INDER QUINCHÍA, RISARALDA.**

VIGENCIA	N° DE CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
2025	CPSP-014-2025	Contratación Directa (ley 1150 de 2007)	PRESTAR AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION INDER QUINCHIA Y A LA POBLACION ADULTA MAYOR BENEFICIARIA DEL PROGRAMA CENTRO DIA, LOS SERVICIOS COMO INSTRUCTORA PARA EL AREA DE MANUALIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO INTERINSTITUCIONAL E INTERSECTORIAL DE ESTE PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL, COMO PARTE DEL 3ER EJE ENVEJECIMIENTO ACTIVO, DE LA POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ 20222031. Y LA LEY 12762009 ART 11 NUMERALES 6 Y 7. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CANASTA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA CENTRO DIA, DURANTE LA VIGENCIA 2025.	$14´400,000 (182 días)

11. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Por lo cual se hace necesario por parte de la administración Municipal celebrar el presente contrato para garantizar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores de la población del municipio de Santuario pertenecientes al SISBEN A, B y C, beneficiarios de las políticas públicas orientadas proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores.

JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.

Elaboró: Jose Ignacio Ojeda Montoya – Secretario de Gobierno
Revisó: Luz Edi Rodriguez – Asesora Jurídica apoyo a contratacion.